

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL MARITIMA – CAPITANIA DE
PUERTO DE CARTAGENA – PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NO. 15022023-059 MN
DONATELLA

LA SUSCRITA SECRETARIA SUSTANCIADORA CP05

Aviso 012/2025

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se procede a notificar por aviso al señor LUIS FRANK CONTRERAS POLO, identificada con cedula No.1.048.434.258, en calidad de capitán de la motonave DONATELLA, identificado con matrícula CP-05-2924-B, de la Resolución 0754-2024-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 26 Noviembre del 2024, por medio de la cual se profiere una decisión de fondo dentro del procedimiento administrativo sancionatorio identificado con radicado número 15022023-059, adelantado por presunta violación a normas de la marina mercante, se lleva a cabo la presente notificación toda vez que se desconoce dirección de notificación del sancionado y cualquier otra información de contacto.

En virtud de lo anterior, se transcribe acápite resolutivo del acto administrativo mencionado:
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE RESPONSABLE al señor LUIS FRANK CONTRERAS POLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.434.258 en calidad de capitán de la motonave "DONATELLA" identificada con matrícula CP-05-2924-B, por las infracciones contenidas en el código No. 33 "Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima". (compilada en el reglamento marítimo colombiano REMAC-7) de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: IMPONER a título de sanción los señores LUIS FRANK CONTRERAS POLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.434.258 en calidad de capitán de la motonave "DONATELLA" identificada con matrícula CP-05-2924-B y solidariamente a la sociedad BERAKAH7 S.A.S, identificada con Nit. 901.688.425-8, propietaria de la motonave en mención, por llevar a cabo la conducta descrita en el código de infracción. No. 33 "Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima". Multa equivalente a Uno punto cero (1.0) salarios mínimos para el año 2023, equivalente a la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) M/CTE que corresponden a 10.000 UVB de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO: La Multa de que trata el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo a favor de Dirección General Marítima con Nit. 830.027.904-1, en la cuenta corriente de nombre MDN-DIMAR RECAUDOS MULTAS "No. 188-000031-27 de Bancolombia, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo conforme lo establece la resolución No.5037 de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional o la Disposición que le adicione o modifique.

TERCERO: NOTIFICAR a los señores LUIS FRANK CONTRERAS POLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.434.258 en calidad de capitán de la motonave "DONATELLA" identificada con matrícula CP-05-2924-B y a la sociedad BERAKAH7 S.A.S, identificada con Nit. 901.688.425-8, propietaria de la motonave en mención, a través de su representante legal o la persona que este designe y/o autorice, de conformidad lo dispuesto en el artículo 67 subsiguiente del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Contra esta resolución proceden recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, lo cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE Capitán de Navío JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES Capitán de Puerto de Cartagena

El presente aviso se fija hoy (18) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a las 08:00 horas, por el término de cinco (05) días. y se desfija a las 17:00 horas del (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025), aviso fijado en la cartelera de este despacho y pagina web del portal marítimo, asimismo la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



AS 13 MIRENSIU GRAU ALCALA
SECRETARIA SUSTANCIADORA



**RESOLUCIÓN NÚMERO (0754-2024) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 26 DE
NOVIEMBRE DE 2024**

*"Por la cual procede este despacho a proferir una decisión de fondo, dentro de la procedimiento administrativo sancionatorio identificado con radicado numero **15022023-059**, adelantada por presuntas infracciones a las normas de la marina mercante colombiana".*

EL SUSCRITO CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió reporte de infracciones No.0023472 de fecha 30 de mayo de 2023, suscrito por el personal adscrito al Comando Estación de Guardacostas de Cartagena, donde informan que el capitán de la nave "DONATELLA" con matrícula CP-05-2924-B, el señor **LUIS FRANK CONTRERAS POLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.434.258, presuntamente estaba realizando conductas las cual podrían constituir violaciones a las normas de la marina mercante colombiana, en especial las contenidas en el reglamento marítimo colombiano (REMAC 7), por los **códigos No. 33 "Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima"**.

ACTUACIONES PROCESALES

Como consecuencia de lo anterior, esta autoridad mediante auto de fecha 13 de junio del 2023, ordenó la apertura de la averiguación preliminar, con el fin de determinar con precisión las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la plena identificación de las partes y su relación o no con la vulneración de la normatividad marítima.

Que luego de esclarecidos los hechos, establecidas las conductas presuntamente vulneradas e individualizado a los presuntos infractores, esta autoridad mediante auto de fecha 14 de septiembre del 2023, procedió a formular cargos en contra de los señores **LUIS FRANK CONTRERAS POLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.434.258 en calidad de capitán de la nave "DONATELLA" con matrícula CP-05-2924-B y por otra parte la sociedad **BERAKAH7 S.A.S.** identificada con NIT. 901.688.425-8, representada legalmente por la señora **DAIRA DIAZ MERCADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.761.283, en calidad de propietaria de la motonave en comento por presuntamente infringir el código de infracción **No. 33 "Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima"**.

Que el auto de formulación de cargos anteriormente citado fue notificado a la Sociedad **BERAKAH7 S.A.S.**, identificada con Nit. 901.688.425-8, propietaria de la motonave "DONATELLA" identificada con matrícula CP-05-2924-B, de manera electrónica el 18 de octubre del 2023 y al señor **LUIS FRANK CONTRERAS POLO**, identificado con cédula de

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

ciudadanía No. 1.048.434.258 en calidad de capitán de la motonave en comento, mediante aviso No. 026/2024 publicado en cartelera y pagina web de la entidad por un término de 05 días, con fecha de fijación 26 de julio del 2024 y desfijación 01 de agosto del 2024, quedando surtida la misma el 02 de agosto del 2024. Lo anterior dando conformidad al artículo 69 del CPACA, en atención a que no se pudo notificar de manera personal y no se conoce otra dirección física, y tampoco se tiene dirección electrónica del investigado.

DESCARGOS

Surtida la etapa de notificación del citado auto, se encuentra en el sumario de la investigación que los investigados no presentaron descargos dentro de la oportunidad correspondiente.

PERIODO PROBATORIO Y ALEGACIONES PREVIAS AL FALLO

Que mediante auto de fecha 06 de septiembre del 2024, se ordenó la apertura al periodo probatorio por un término de 05 días. Posteriormente dando cumplimiento al inciso 2 del artículo 48 del CPACA, a través auto de fecha 17 de octubre del 2024 esta autoridad, corrió traslado por el termino de 10 días para que los investigados presentaran sus alegatos de conclusión.

Surtida la comunicación del auto de fecha 17 de octubre del 2024, a la sociedad BERAKAH7 S.A.S, identificada con Nit. 901.688.425-8, propietaria de la motonave "DONATELLA, mediante correo electrónico de fecha 24 de octubre del 2024 y al **LUIS FRANK CONTRERAS POLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.434.258 en calidad de capitán de la motonave, a través comunicación fijada No. 044/2024 se tiene que en el sumario los investigados no aportaron escrito contentivo de alegatos dentro de la oportunidad legal correspondiente.

PRUEBAS.

- Obra reporte de infracciones No. 0023472 de fecha 30 de mayo de 2023, suscrito por el personal del Comando Estación de Guardacostas de Cartagena.
- Obra memorando MEM-202300395-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, de fecha 11 de julio de 2023, mediante el cual se solicita información al Área de Marina Mercante CP05.
- Obra memorando MEM-202300451-MD-DIMAR-CP05-AMERC, de fecha 04 agosto de 2023, mediante el cual el Área de Marina Mercante CP05, da respuesta a lo requerido.
- Obra certificado de libertad y tradición de la motonave "DONATELLA" con matrícula CP-05-2924-B, con el fin de conocer toda la tradición jurídica de la nave en cita.
- Obra copia del pantallazo en la base de datos sobre la licencia de navegación del capitán de la embarcación.
- Obra datos básicos de la motonave en mención, consultados Sistema Integrado de Información Dimar.
- Obra consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales de los investigados, en aras de verificar su identidad.
- Obra Pantallazo del trámite SGDEA, en el asunto del trámite del registro del contrato de motonave "DONATELLA" con matrícula CP-05-2924-B.

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

- Obra certificado de existencia y representación legal de la sociedad BERAKAH7 S.A.S, identificada con Nit. 901.688.425-8, propietaria de la motonave "DONATELLA.
- Obra copia de la cedula de la representante legal de la sociedad BERAKAH7 S.A.S, identificada con Nit. 901.688.425-8, señora DAIRA DIAZ MERCADO.

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3° numeral 8 ibidem, corresponde a las capitanías de puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma, el artículo 80, del decreto Ley 2324 de 1984, dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados; d) **Multas**, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6000
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Por su parte, este despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, establece que las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitan de conformidad con las reglas del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, aplicable al presente caso por tratarse de la normatividad procedimental vigente para la fecha en que se registraron los hechos materia de investigación.

ASUNTO OBJETO DE ESTUDIO

Siendo agotadas todas las etapas dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, iniciado por reporte de infracción No.0023472 de fecha 30 de mayo de 2023, suscrito por el personal adscrito al Comando Estación de Guardacostas de Cartagena, en el cual se informa las presuntas infracciones cometidas por el capitán de la motonave "DONATELLA" identificada con matrícula CP-05-2924-B, a las normas de la marina mercante.

Le corresponde al despacho teniendo en cuenta las pruebas recaudas dentro de la presente actuación, establecer si el señor **LUIS FRANK CONTRERAS POLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.434.258 en calidad de capitán de la nave "DONATELLA" identificada con matrícula CP-05-2924-B, es o no administrativamente responsable por violación a las normas de la marina mercante, especialmente por contravenir el código de infracción **No. 33 "Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima"**.

Para dar respuesta al anterior interrogante, el despacho analizó de manera individual y en conjunto las pruebas recaudas en las etapas procesales, pronunciándose de estas de la siguiente manera:

Es preciso expresar que obra en el sumario a folio 12 memorando MEM-202300451-MD-DIMAR-CP05-AMERC, de fecha 04 agosto de 2023, mediante el cual el área de marina mercante informa que, *para el día 30 de mayo de 2023, el horario establecido para la navegación correspondió a medianoche conforme lo establecido en la Circular No. CR-20220028 del 13 de diciembre de 2022.*

Así mismo, es relevante traer a colación la circulares CR-20210006 de fecha 18 de febrero de 2021, donde se estatuye lo siguiente:

(...) "este despacho autoriza la navegación nocturna hasta las 24 (12) pm horas". (...)

Circular No. CR-20220028 del 13 de diciembre de 2022, se establece lo siguiente:

(...) se recuerda que el horario de navegación nocturna dentro de la bahía de Cartagena es hasta las 12:00 horas (media noche). Situaciones particulares de traslado de huéspedes de hoteles desde y hacia las islas fuera de los horarios establecidos, deberán solicitar la autorización correspondiente a través del Área de Marina Mercante, correo electrónico: ofiregistro@dimar.mil.co(...)

En ese orden de ideas, teniendo presente lo manifestado en memorando MEM-202300451-MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 04 agosto de 2023, documento que no fue objetado, rebatido y/o discutido por los interesados durante el desarrollo de las etapas procesales correspondientes, queda claro que la motonave de nombre "DONATELLA", se encontraba navegando en horarios no permitidos por esta autoridad, además que por parte de los

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

investigados no se allegó prueba que demuestre que el capitán y/o propietario haya solicitado autorización alguna para navegar por fuera de las horas permitidas razón por la cual; esta autoridad declarará la responsabilidad administrativa al capitán de la motonave por violación a las normas de la marina mercante referente al código arriba citado.

Igualmente, es importante recalcar que conforme al artículo 1495 del código de comercio, el capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave, por tanto, en el recae la responsabilidad de la navegación y gobernabilidad de la motonave y todo lo que ocurra durante la navegación, está dentro del hemisferio de responsabilidades del capitán.

DE LA SOLIDARIDAD DEL ARMADOR

La solidaridad del armador y/o propietario de la motonave, regulado en la legislación comercial colombiana, específicamente en el artículo 1473 del código de comercio, el cual dispone que:

“Se entiende por armador, “(...) la persona natural y jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y expide en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectar. La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario”.

En el mismo sentido el legislador, en el artículo 1478 del código de comercio, nos señala como obligaciones del armador las siguientes:

“1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales; 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, y 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición”.

Además, en la misma regulación en el artículo 1479, se estipuló la responsabilidad del armador por culpas del capitán, en el que dice que: “aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán”.

En este orden de ideas, es pertinente mencionar que los armadores responden por el principio de solidaridad y no porque hayan sido encontrados responsables de la infracción. La solidaridad es una modalidad de las obligaciones, caracterizada por la existencia de sujetos múltiples que pueden exigir o deben cumplir la prestación en su integridad, sea por haberlo convenido así o porque la ley lo imponga. La responsabilidad del armador proviene de la ley y no de su conducta desarrollada. Por lo tanto, la sociedad **BERAKAH7 S.A.S**, identificada con Nit. 901.688.425-8, propietaria de la motonave “DONATELLA”, esta igualmente llamada a responder.

Por último, es importante mencionar que los controles efectuados por la autoridad marítima son de vital importancia para salvaguardar vida humana en el mar, circunstancias que le imprime la obligación a los operadores marítimos, de cooperar de manera activa con dichos procedimientos, para el fortalecimiento del sector, por lo tanto, la renuencia en cuanto al cumplimiento de estos procesos, deberán ser investigados y sancionados.

Con fundamento en lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984.

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE RESPONSABLE al señor **LUIS FRANK CONTRERAS POLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.434.258 en calidad de capitán de la motonave "DONATELLA" identificada con matrícula CP-05-2924-B, por las infracciones contenidas en el código **No. 33 "Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima"**. (compilada en el reglamento marítimo colombiano REMAC-7) de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: IMPONER a título de sanción los señores **LUIS FRANK CONTRERAS POLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.434.258 en calidad de capitán de la motonave "DONATELLA" identificada con matrícula CP-05-2924-B y solidariamente a la sociedad **BERAKAH7 S.A.S**, identificada con Nit. 901.688.425-8, propietaria de la motonave en mención, por llevar a cabo la conducta descrita en el código de infracción. **No. 33 "Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima"**. Multa equivalente a Uno punto cero (1.0) salarios mínimos para el año 2023, equivalente a la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS** (\$1.160.000) M/CTE que corresponden a 10.000 UVB de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO: La Multa de que trata el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo a favor de Dirección General Marítima con Nit. 830.027.904-1, en la cuenta corriente de nombre MDN-DIMAR RECAUDOS MULTAS "No. 188-000031-27 de Bancolombia, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo conforme lo establece la resolución No.5037 de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional o la Disposición que le adicione o modifique.

TERCERO: NOTIFICAR a los señores **LUIS FRANK CONTRERAS POLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.434.258 en calidad de capitán de la motonave "DONATELLA" identificada con matrícula CP-05-2924-B y a la sociedad **BERAKAH7 S.A.S**, identificada con Nit. 901.688.425-8, propietaria de la motonave en mención, a través de su representante legal o la persona que este designe y/o autorice, de conformidad lo dispuesto en el artículo 67 subsiguiente del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Contra esta resolución proceden recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, lo cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL MARITIMA –
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA.

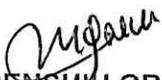
Cartagena de Indias D. T y C., Trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 15022023-059 motonave DONATELLA

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria sustanciadora deja constancia que se incorpora al expediente acta de notificación electrónica, por medio de la cual se notifica a la sociedad BERAKH7 S.A.S propietaria de la motonave DONATELLA, la resolución No.0754-2024-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 26 de noviembre del 2024.

Se incorpora al expediente Dos (02) folios conste.


AS 13 MIRENSHTU GRAU ALCALA
SECRETARIA SUSTANCIADORA